

REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE USO EXCLUSIVO PARA EL ABONO DE NÓMINA

Mediante el presente Reglamento se determinan los parámetros para la utilización del SERVICIO de apertura de CUENTAS de uso exclusivo para el abono de nómina, ofrecidas por el BANCO GNB SUDAMERIS.

1. Definiciones.

- 1.1. **Cliente:** persona Jurídica vinculada al Banco GNB Sudameris.
- 1.2. **Banco:** Banco GNB Sudameris.
- 1.3. **Cuentas:** cuentas de ahorro abiertas en el marco de este Reglamento, que solo permiten depósitos por concepto de abono de nómina por parte del CLIENTE.
- 1.4. **Empleados:** personas naturales vinculadas laboralmente con el CLIENTE, titulares de la CUENTA.
- 1.5. **Sobre de Seguridad:** tipo de sobre especial a través del cual se entrega la clave de seguridad o “pin” para uso de tarjetas débito en transacciones electrónicas.
- 1.6. **Cobertura del Servicio:** Se prestará únicamente en las ciudades donde el BANCO tiene presencia.
- 1.7. **Horario de Prestación del Servicio:** Corresponde al horario de servicio establecido por el Banco en la Red Nacional de Oficinas, de lunes a viernes, el cual puede ser consultado en el sitio web www.gnbsudameris.com.co.
- 1.8. **Vinculación y Apertura de Cuentas:** Mediante el presente Reglamento, el BANCO se obliga a realizar la vinculación de los EMPLEADOS como clientes del BANCO, y a realizar la apertura de sus CUENTAS, previo al cumplimiento de los requisitos y obligaciones del CLIENTE. En todo caso, el BANCO se reserva el derecho de rechazar a los EMPLEADOS que no cumplan con las políticas de vinculación establecidas por este.
- 1.9. **Anexo Apertura de Cuentas de Uso Exclusivo Para el Abono de Nómina:** Documento que hace parte integral del presente reglamento y en el que se establece la información indispensable del CLIENTE para la prestación del SERVICIO de apertura de CUENTAS de uso exclusivo para el abono de nómina.

2. Obligaciones del Banco.

- 2.1. Habilitar el servicio de apertura de CUENTAS por solicitud del CLIENTE y capacitarlo sobre la utilización de dicho servicio.
- 2.2. Guardar la reserva de la información suministrada por el CLIENTE, y garantizar seguridad y confidencialidad en la realización de transacciones.
- 2.3. Realizar la apertura de las CUENTAS a los EMPLEADOS del CLIENTE en los términos establecidos en el Reglamento de Cuentas de Ahorro del BANCO y confirmar la apertura al CLIENTE y a los EMPLEADOS.
- 2.4. Entregar a los EMPLEADOS los medios necesarios para el uso de sus CUENTAS, tales como Tarjetas Débito, así como el acceso a los canales de atención del BANCO, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos respectivos.
- 2.5. Notificar oportunamente al CLIENTE los números de CUENTA de sus EMPLEADOS para el pago de la nómina respectiva, así como las oficinas de radicación del BANCO de cada una.
- 2.6. Atender oportunamente los requerimientos del CLIENTE sobre el servicio en los términos establecidos en el Contrato de Utilización de Productos y Servicios.

3. Requisitos y Obligaciones del Cliente.

- 3.1. El CLIENTE debe tener habilitado el servicio de Banca Virtual, como requisito indispensable para el proceso de vinculación, apertura y manejo de novedades de la CUENTA y de la nómina, tales como: creación

REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE USO EXCLUSIVO PARA EL ABONO DE NÓMINA

de cuentas y novedades para el retiro de estas. Es requisito indispensable que el CLIENTE a través de la Banca Virtual del BANCO, transmita un (1) archivo plano con la información de los EMPLEADOS en la estructura establecida por EL BANCO.

3.2. El CLIENTE es responsable por la veracidad y exactitud de la información de los EMPLEADOS, suministrada al BANCO.

3.3. Es de entera responsabilidad del CLIENTE proveer los recursos y realizar los abonos de nómina a las CUENTAS de sus EMPLEADOS, a través de la Banca Virtual del BANCO. Para el cumplimiento de lo anterior, el CLIENTE queda sujeto a las condiciones y políticas establecidas por el BANCO para el uso de la Banca Virtual.

3.4. El CLIENTE declara que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento de Cuenta de Ahorros; dicho reglamento complementa el servicio de funcionamiento de las Cuentas de Ahorro de Uso Exclusivo de Nómina.

3.5. El CLIENTE declara conocer que el proceso abreviado de vinculación de sus EMPLEADOS para acceder al producto de Cuenta de Ahorros de Uso Exclusivo de Nómina, se soporta en la información que le remite al BANCO. Por lo tanto, se obliga a prevenir y controlar cualquier ingreso de recursos provenientes del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

4. Entrega de Tarjetas Débito y Sobres de Seguridad.

El servicio de entrega de Tarjetas Débito y SOBRES DE SEGURIDAD a los EMPLEADOS se sujetará a los siguientes términos:

4.1. Entrega de Tarjetas Débito.

El BANCO coordinará con el CLIENTE la entrega de las Tarjetas Débito a sus EMPLEADOS, en sus instalaciones o en las Oficinas del BANCO, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Número de Empleados	Sitio de Entrega de la Tarjeta Débito	Responsable Entrega de la Tarjeta Débito al Empleado	Observaciones
Entre uno (1) y diez (10) EMPLEADOS	Oficina de radicación de la CUENTA	Director/Coordinador de Oficina o Asesor de Productos y Servicios	Oficina acordada con el CLIENTE
Más de diez (10) EMPLEADOS	Directamente en las instalaciones del CLIENTE	Proveedor de Entrega Personalizada contratado por el BANCO	El CLIENTE debe permitir el acceso del proveedor del BANCO a sus instalaciones, previo acuerdo con este último.

4.2. Entrega de Sobres de Seguridad.

4.2.1. Cuando el número de EMPLEADOS sea menor o igual a diez (10), los SOBRES DE SEGURIDAD serán entregados en la Oficina de radicación de la CUENTA.

4.2.2. Cuando el número de EMPLEADOS sea mayor a diez (10), los SOBRES DE SEGURIDAD serán entregados a través del Proveedor contratado por el BANCO a un funcionario designado por el CLIENTE, para lo cual previamente se acordará la fecha y hora.

4.2.3. Los SOBRES DE SEGURIDAD deben ser custodiados por el CLIENTE, quien se responsabilizará de la entrega de manera personal al EMPLEADO, teniendo en cuenta las medidas de seguridad adecuadas para su manejo.

REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE USO EXCLUSIVO PARA EL ABONO DE NÓMINA

4.2.4. Los SOBRES DE SEGURIDAD permanecerán bajo custodia de la persona autorizada por el CLIENTE por un término de veinte (20) días hábiles al cabo del cual, si no se logra su entrega al EMPLEADO, deberán ser devueltos de forma personalizada a la Dirección de Operaciones Medios de Pago del BANCO. La devolución debe efectuarse con memorando escrito detallando uno a uno los SOBRES DE SEGURIDAD entregados, los cuales deben permanecer sellados y en las condiciones entregadas por el BANCO.

5. Reporte de Novedades.

El CLIENTE debe tener en cuenta las siguientes condiciones para el reporte de novedades de vinculaciones y retiros de EMPLEADOS:

5.1. La apertura de CUENTAS a EMPLEADOS debe ser solicitada por el CLIENTE al BANCO con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha del abono de nómina.

5.2. El CLIENTE debe informar al BANCO el retiro de los EMPLEADOS con CUENTA, a más tardar el quinto (5) día hábil de cada mes, a través de la estructura establecida por el BANCO y dispuesta en la Banca Virtual.

5.3. El BANCO se reserva el derecho de saldar las CUENTAS de los EMPLEADOS que finalicen su relación laboral con el CLIENTE o se inactiven, en los términos establecidos en el Reglamento de Cuenta de Ahorro del BANCO.

6. Tarifas.

Las tarifas asociadas a la prestación de este SERVICIO, así como sus modificaciones, serán publicadas en el sitio web www.gnbsudameris.com.co e informadas oportunamente al CLIENTE.

7. Vigencia.

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las causales de terminación del servicio.

8. Terminación del Servicio.

El SERVICIO de apertura de CUENTAS de uso exclusivo para el abono de nómina podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

- ✓ Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.
- ✓ Cuando el CLIENTE no realice el reporte de novedades oportunamente, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
- ✓ Por depositar en las Cuentas de Ahorros de Uso Exclusivo de Nómina de los EMPLEADOS recursos diferentes al pago de nómina.
- ✓ En virtud de disposición legal o por el incumplimiento de la normativa aplicable.
- ✓ En virtud de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, atendiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, el BANCO podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el servicio de apertura de cuentas de nómina, cuando el nombre del CLIENTE haya sido incluido en listas restrictivas y/o listas vinculantes tales como ONU y/o OFAC (Office of Foreign Control). Así mismo, cuando la persona natural registrada como autorizada, apoderada, representante legal, Contador, Revisor Fiscal o beneficiario final del CLIENTE sea incluida en dichas listas restrictivas y/o vinculantes.
- ✓ Cuando las autoridades competentes hayan condenado al CLIENTE por conductas relacionadas con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
- ✓ Se detecten transacciones que no pueden ser sustentadas por el CLIENTE y que pueden derivar riesgos de LA/FT.
- ✓ Por la liquidación del CLIENTE.

REGLAMENTO PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE USO EXCLUSIVO PARA EL ABONO DE NÓMINA

9. Modificaciones.

Sin Perjuicio de las condiciones particulares pactadas que hace parte integral del presente Reglamento, cualquier adición, modificación o supresión de los términos y condiciones contenidos en el presente articulado, será informada por documento escrito dirigido al CLIENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que se realice la respectiva adición, modificación o supresión de términos del servicio, quedando el CLIENTE en libertad de aceptar o rechazarlas. En caso de rechazo, deberá notificarlo por escrito a el BANCO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mediante la cual se informe acerca de las modificaciones, adiciones o supresiones realizadas. Si el cliente no se pronuncia en el término indicado o continúa utilizando el servicio en las nuevas condiciones, se entenderá como aceptación tácita y comenzarán a regir los nuevos términos y condiciones.

10. Solución de Controversias.

Cualquier controversia que surja con ocasión de la prestación del servicio de que trata el presente Reglamento, será resuelta en primera instancia a través del mecanismo de arreglo directo, para lo cual se establece un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que se comuniquen por escrito el asunto sometido a discusión. Vencido este término sin que se logre un arreglo directo, el BANCO y el CLIENTE quedan en libertad de acudir a la Justicia Ordinaria.

Nota: En constancia de haber leído y aceptado el presente Reglamento, firma:

Firma

Nombre del Cliente

CC/CE/PAS

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
14 de septiembre de 2023	Versión inicial.